



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-091/2021

ACTORA: MAYRA FABIOLA CASILLAS ARELLANO

RESPONSABLES: PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL  
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERÁNDEZ

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, diez de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento** de fecha nueve de septiembre del año en curso, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las trece horas del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante de tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

  
LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SÁNCHEZ

  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-091/2021

**ACTORA:** MAYRA FABIOLA CASILLAS  
ARELLANO

**RESPONSABLE:** PRESIDENTE E  
INTEGRANTES DE CABILDO DEL  
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,  
ZACATECAS

**MAGISTRADO:** ESAÚL CASTRO  
HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a nueve septiembre de dos mil veintiuno.

**ACUERDO PLENARIO** mediante el cual se determina sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída al Juicio Ciudadano con clave JDC-091/2021 de fecha veintiocho de julio, mediante la cual se resolvió declarar la existencia de la violación a los derechos políticos electorales en contra de la Regidora Mayra Fabiola Casillas Arellano, así como la existencia de violencia política en razón de género.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** El dos de julio del presente año,<sup>1</sup> la actora presentó ante este Tribunal Juicio para la Protección de los Derechos Político del Ciudadano, mismo que fue notificado a la Autoridad Responsable el cinco de julio siguiente mediante oficio TRIJEZ-SGA-1342/2021.

**1.2. Sentencia del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-091/2021.** El veintiocho de julio, este Tribunal dictó sentencia definitiva del presente Juicio Ciudadano, en la que resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por acreditado que los integrantes del Cabildo que conforman el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, vulneraron los derechos político electorales en su vertiente del ejercicio del cargo de la Regidora Mayra Fabiola Casillas Arellano.

<sup>1</sup> Todas las fechas posteriores corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el acta de cabildo número cincuenta de fecha primero de julio, en cuanto hace a la toma de protesta de Gloria Elena Acosta Fragoza como regidora suplente.

**TERCERO.** Se restituye en el cargo de Regidora a Mayra Fabiola Casillas Arellano, en términos de lo precisado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se declara la existencia de Violencia Política en razón de género en contra de Mayra Fabiola Casillas Arellano y se vincula a la Secretaría de las Mujeres a efecto de realizar la capacitación del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

**QUINTO.** Se ordena a los integrantes del cabildo que conforman el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, de cumplimiento a la presente sentencia en los términos precisados en el apartado de efectos.

**SEXTO.** Se dictan medidas de reparación y no repetición, con la finalidad de garantizar a la actora, el desempeño de su cargo como Regidora del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en los términos precisados en la presente sentencia.

**SÉPTIMO.** Remítase a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, copia certificada de la presente sentencia, para los efectos legales a que haya lugar.

**1.3. Constancias de Cumplimiento remitidas por parte del Ayuntamiento de Luis Moya.** El tres de agosto, la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya remitió ante este Tribunal escrito por medio del cual informa sobre el cumplimiento lo ordenado en la sentencia de fecha veintiocho de julio, anexando diversa documentación probatoria.

**1.4. Oficio de la Secretaria de las Mujeres.** En fecha cinco de agosto, la Secretaría de las mujeres remitió ante este Tribunal el oficio SEMUJER/DESPACHO/232/2021, mediante el cual realizó la invitación al personal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en razón de cumplimiento de la sentencia TRIJEZ-JDC-091/2021.

**1.5. Constancias de cumplimiento de capacitación por parte de la Secretaria de las Mujeres.** En fecha diecisiete de agosto, la Secretaría de las mujeres remitió ante este Tribunal el oficio SEMUJER/259/2021, mediante el cual remitió las constancias atinentes a la capacitación denominada "Aproximación a la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género" llevada a cabo los días siete y catorce de agosto.



## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>2</sup>

Lo anterior, en razón de que la determinación que se asume versa sobre resolver el debido cumplimiento de la sentencia recaída a un Juicio Ciudadano, donde se resolvió la conculcación de derechos político electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo, así como la coadyuvancia de Autoridades Estatales para su debido cumplimiento con la finalidad de que le sea cubierta el pago de las dietas adeudada; cuestión que no constituye un mero trámite y debe ser el Pleno de este Tribunal quien emita el Acuerdo que en derecho proceda.

## III. CUMPLIMIENTO

### a) Materia de cumplimiento.

Este Órgano Jurisdiccional determinó la existencia de la violación a los derechos político-electorales de la Regidora Mayra Fabiola Casillas Arellano, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como la violencia política en razón de género, ello, ya que los hechos probados se tradujeron en el impedimento al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, al existir un trato diferenciado, por lo que se ordenó restituirle en su cargo conferido constitucionalmente, pagársele las dietas adeudadas y establecer medidas de reparación y no repetición.

---

<sup>2</sup>Localizable en el siguiente link:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,11/99>

## **b) Cumplimiento.**

Así entonces, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito se remitió ante esta Autoridad Jurisdiccional escrito de fecha tres de agosto, signado por Emma Castorena Lechuga, Sindy Sugei Ortiz Díaz de León y Sandy Elizabeth Sánchez Ruvalcaba, en su calidad de Síndica, Secretaria de Gobierno y Regidora, respectivamente, del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, por medio del cual se informaba sobre la restitución al cargo como Regidora a Mayra Fabiola Casillas Arellano, así como del pago de las dietas y/o prestaciones vencidas que le correspondieron a la fecha de la presentación de su escrito de incorporación en fecha once de junio. Para sustentar lo anterior, anexaron lo siguiente:

- I. Copia fotostática del depósito realizado a favor de Mayra Fabiola Casillas Arellano de fecha dos de agosto.
- II. Acta de cabildo de fecha tres de agosto en la cual se reincorporó a su cargo como regidora a Mayra Fabiola Casillas Arellano.
- III. Fotografías y nota de razón de la publicación de la sentencia en los tableros destinados para tal efecto.
- IV. Oficio de fecha tres de agosto, signado por la Secretaria de Gobierno Municipal, Sindy Sugei Ortiz Díaz de León, dirigido a Gloria Elena Acosta Fragoza, por medio del cual se le informa sobre lo resultado por este Tribunal en la sentencia TRIJEZ-JDC-091/2021.

Es por lo anterior, que esta Autoridad tiene por cumplimentado lo ordenado al Ayuntamiento de Luis Moya en la sentencia de mérito, ello, ya que se presentó la documentación pertinente debidamente certificada, y por la naturaleza de lo ordenado, la misma contiene firma de la actora como parte de las acciones llevadas a cabo para su incorporación al Cabildo del Ayuntamiento referido.

Finalmente, se recibió la documentación pertinente según lo mandatado por este Tribunal, respecto de las medidas de no repetición, según el artículo 40, apartado D, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que la Secretaria de las Mujeres del Estado de Zacatecas, remitió lo siguiente:



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Oficio número SEMUJER/DESPACHO/232/2021, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dirigido al C. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal de Luis Moya, a través del cual se invita al Ayuntamiento a participar en el Programa de Capacitación, con su respectiva evidencia de notificación a través de correo electrónico;
- Ficha técnica del programa, la cual contiene datos de la plataforma y enlace a través del cual se tendría acceso a las participaciones; así como su objetivo general, unidades temáticas y objetivos de aprendizaje;
- Lista de participantes, evidencia fotográfica y video de las capacitaciones llevadas a cabo el día siete y catorce de agosto del presente año.

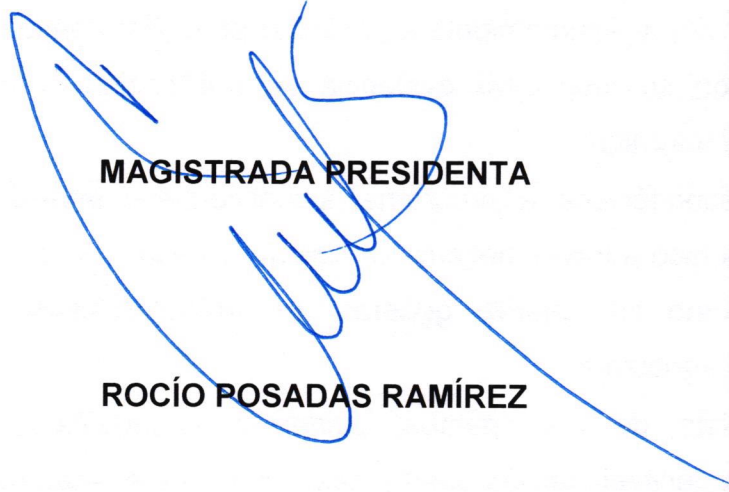
En consecuencia, se tiene de igual forma a la Secretaria de las Mujeres de Zacatecas, dando cumplimiento como Autoridad coadyuvante en la realización de la medida de no repetición respecto de la implementación de un programa de capacitación sobre género y violencia política. Lo anterior, ya que esa Secretaría hizo llegar la documentación pertinente y a consideración de este órgano jurisdiccional, implemento satisfactoriamente el curso que le fue solicitado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, 4, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y 14 y 17 apartado A fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, **se acuerda:**

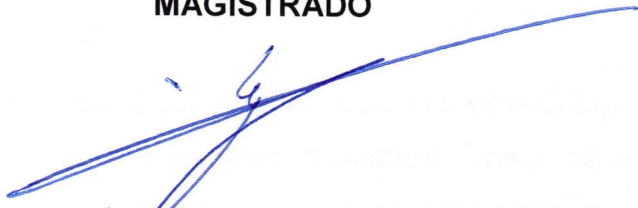
**ÚNICO.** Se tiene por cumplido en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal por parte de la Responsable y de la Secretaria de las Mujeres como Autoridad coadyuvante, respecto de lo resuelto en el Juicio Ciudadano de fecha veintiocho de julio del presente año.


**Notifíquese en términos de ley.**


Así lo acordaron los magistrados que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

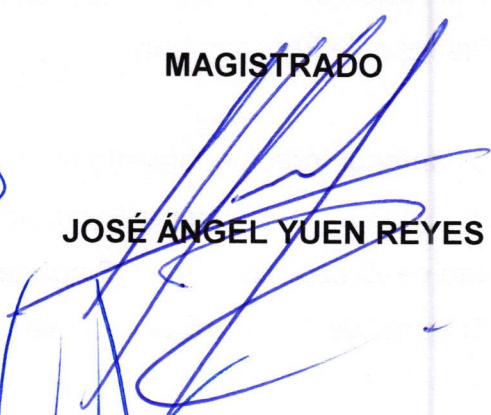


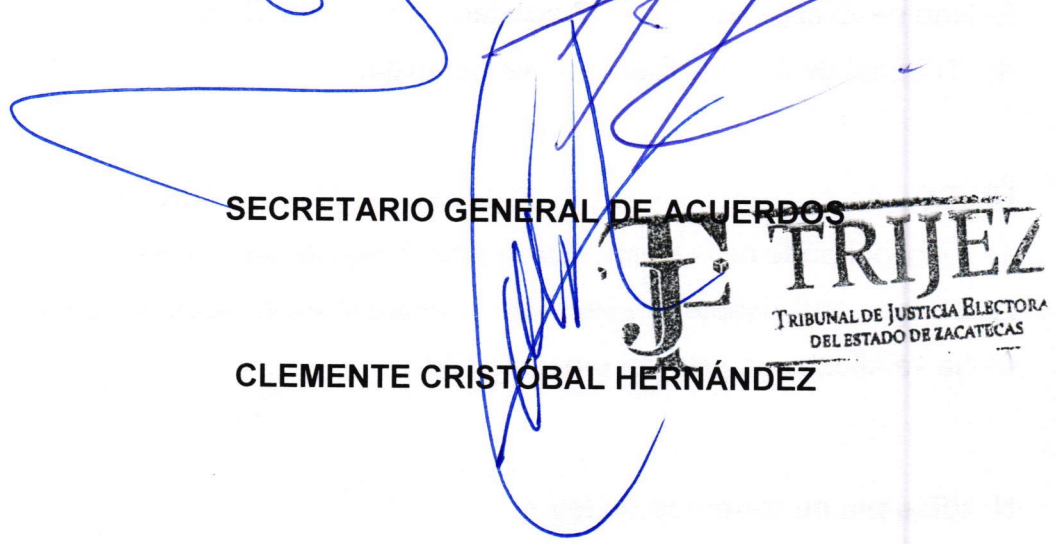
**MAGISTRADA PRESIDENTA**  
**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**  
  
**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**  
  
**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**  
  
**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**  
  
**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
  
**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

